

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/22/2022 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE “La vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 02 de marzo de 2020” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el estado que guardan los autos, se procede a resolver sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en fecha veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, efectuado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/22/2022.

➤ **Antecedentes.**

**I. Sentencia definitiva.** En fecha veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictó sentencia de fondo en los autos expediente TESLP/JDC/22/2022, promovido por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, por medio del cual controvertió del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la omisión de desarrollar el proceso legislativo relacionado con la iniciativa ciudadana de adición al artículo 45 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada en fecha 02 de marzo de 2020, acción que resulto fundada, para los efectos siguientes:

5. Efectos de la sentencia. Este Tribunal Electoral, al declarar fundado el agravio hecho valer por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, [...]; y a fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, **lo procedente es que el Congreso del Estado a través de sus órganos internos debe agotar el proceso legislativo concerniente a la iniciativa señalada.**

Para tal efecto se le concede el plazo de tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que conforme a sus atribuciones culmine el procedimiento legislativo de la iniciativa que nos ocupa.

El Congreso del Estado, deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, dentro del plazo de tres días siguientes a su realización.

**II. Notificación de Sentencia.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, por medio del oficio TESLP/PM/DAPG/314/2022, se notificó a la Autoridad Responsable, la sentencia definitiva, siendo así conocedora de los aspectos que serían materia de cumplimiento y del plazo legal de tres meses que le fue concedido para que se diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

**III. Informe de cumplimiento de sentencia.** Con fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, se recibió oficio CAJ-LXIII-987/2022, signado por la Diputada María Aranzazú Puente Bustindui, Representante Legal y Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa los actos realizados tendientes a dar cumplimiento de la sentencia, y de la revisión de las constancias se advirtió que se

omitieron las documentales que sustentaran las afirmaciones vertidas en la comunicación de referencia.

**IV. Acuerdo de Requerimiento.** En proveído de fecha doce de enero del año en curso, se determinó requerir al Congreso del Estado, a efecto que aportara las documentales con las que se acreditaran las acciones realizadas, para dar cumplimiento con la sentencia de referencia, que informaron a este Órgano Jurisdiccional, así como que aportaran el dictamen recaído a la iniciativa de ley formulada por la parte actora, en el plazo de cinco días hábiles, para así estar en aptitud de analizar el cumplimiento a la citada resolución, determinación que le fue debidamente notificada mediante oficio TESLP/PM/DAPG/12/2023 de fecha doce de enero del presente año.

**V. Desahogo de requerimiento.** Con fecha veinte de enero del presente año, se recibió el oficio CAJ-LXIII-74/2023, firmado por la Diputada María Aránzazu Puente Bustindui, en su carácter de presidenta de la Diputación Permanente, en el cual solicita se le tenga por dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del presente expediente de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2022 dos mil veintidós, adjuntando a su oficio la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria No. 53 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.
- Oficio sin número firmado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Comisión de Justicia, dirigido al Lic. Luis Fernando González Macías, Coordinador de Asuntos Jurídicos, de fecha 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitrés.
- Copia certificada del Dictamen de recaído a la iniciativa presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, mediante la que plantea adicionar el artículo 45 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**VI. Acuerdo Recepción de constancias.** En fecha 24 de enero de la presente anualidad, se dictó acuerdo en el cual se tuvo al Congreso del Estado, por desahogando el requerimiento formulado, dándose por recibidas diversas documentales relacionadas con el cumplimiento y ordenándose se procediera a determinar sobre el cumplimiento de la sentencia.

➤ **Cumplimiento de Sentencia.** Del apartado de antecedentes, se desprende que derivado de la controversia planteada por el actor del Juicio Ciudadano, consistente en la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado, resultó fundada, dictándose sentencia definitiva en fecha 23 de septiembre de 2022, misma que decretó en el apartado de efectos de la sentencia, de manera concisa, que a fin de tutelar el derecho político-electoral involucrado, lo procedente era que el Congreso del Estado a través de sus órganos internos debía agotar el proceso legislativo concerniente a la propuestas de adicionar el artículo 45 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, formulada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín.

Este Órgano Jurisdiccional, considera que la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se encuentra **debidamente cumplida** en apego a los lineamientos establecidos y dentro del plazo legal previsto, determinación a la que se arriba con base en las constancias que fueron allegadas al sumario por la Autoridad Responsable, específicamente con la documental pública consistente en la copia certificada del dictamen recaído a la iniciativa registrada con número de turno **4119**, que corresponde a la iniciativa de adicionar el artículo 45 Bis del Código Penal del Estado, presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, dictamen que fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Justicia, prueba documental pública que

tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 18 fracción I y 19 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.

En ese tenor de ideas, resulta procedente tener por cumplida la sentencia, tomando en consideración que el dictamen respectivo, se allegó al sumario por conducto de la Diputada María Aránzazu Puente Bustindui, en su carácter de Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, personalidad que acreditó debidamente con la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria No. 53 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, por lo anterior al haberse acreditado las facultades de quien compareció en representación del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aportando el dictamen aprobado por los legisladores integrantes de la Comisión de Justicia, todo esto permite advertir, que se cumplió a cabalidad con los aspectos que constituyeron la materia de acatamiento, pues se desplegaron los actos necesarios a fin de analizar y dictaminar sobre la iniciativa de adición al artículo 45 Bis del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, culminándose el proceso legislativo de la propuesta respectiva, como fue ordenado en la sentencia de mérito.

Además la emisión del dictamen en cuestión fue debidamente informado a este Órgano Jurisdiccional, tal y como se había establecido en la determinación que es materia de análisis, por lo anterior se arriba a la conclusión que se restituyó el derecho político-electoral vulnerado al actor, relacionado con la formulación de iniciativas de ley, al haberse culminado el proceso legislativo relacionado con la iniciativa propuesta, por lo anterior que se considere que se ha dado cumplimiento con la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el presente juicio ciudadano, como mandata el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, cumpliendo cabal y puntualmente la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/22/2022.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio al Congreso del Estado de San Luis Potosí de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Practicadas las notificaciones respectivas, y no existiendo diligencia pendiente por realizar, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.